tado con fecha 3 de octubre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminisrallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número seiscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por "Laboratorios Ferrer, S. L.", contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— que concedió la marca número quinientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y nueve "Huberbilene" y desetimación tácita del recurso de reposición en su día formulado, debemos declarar como declaramos que los referidos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa condena en costas

en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fetado». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17966

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Auidencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 739/1975, pro-movido por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolu-ción de este Ministerio de 14 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 739/1975, interpuesto por «Roussel Uclaf, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de mayo de 1974, se ha dictado con fecha 18 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencía cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que deserisente Morales Vitanova, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Roussel Uclaf, Sociedad Anónima", debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cuatros telegrados en represión por la que se concerno. mutariat de catole de lina nove de lin noverentos setenta y cua-tro, tácitamente confirmada en reposición, por la que se conce-día el de la marca número seiscientos un mil quinientos ochen-ta y cuatro, "Glafesan"; sin hacer expresa imposición de cos-tas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso. Así por esta nuesra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17967

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurna Audiencia Territorial de Barcelona en el recur-so contencioso-administrativo número 242/1976, pro-movido por «Dulces Tardi, S. A.» y «Topps Tarda Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1975.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioro-administrativo número 242/1976, interpuesto por «Dulces Tardá, S. A.» y «Topps Tardá Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de febrero de 1975, se ha dictado con fecha 24 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Parcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de *Dulces Tardá, S. A. y *Topps Tardá Ibérica, S. A. y, por no estar ajustados a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió a don José María Vicente Bernal la marca con diseño núlero seiscientos cincuenta y siete mil quinientos cuatro, "Bokazas", y el recaído tá-

citamente, al desestimar el recurso de reposición interpuesto contra tal concesión. Y no hacemos una expresa condena de

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de lo mismo, devuélvase el expediente administrativo al Organo de su procedencia, para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17968

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 371/1974, pro-movido por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 371/1974, interpuesto por «Laboratorios Robert, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por "Laboratorios Robert, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, de concesión del registro de la marca número seiscientos diez mil noventa y dos, "Asphos", clase primera y contra el acuerdo desestimatorio tácito del recurso de reposición contra el anterior acuerdo de concesión, los cuales anulamos. Dor en costas; "Y nemeca de concesión, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Fatedo». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17969

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se dis-ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se als-pone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 403/1974, pro-movido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéu-tica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1870. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo numero 403/1974, interpuesto por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y tres, que denegó la marca "Mameliofil" número quinientos setenta y seis mil trescientos, y contra el desestimatorio por vía del silencio adminisrativo del recurso de reposición interpuesto, actos que por no estar ajustados a derecho anulamos y declaramos la procedencia de la inscripción de la marca expresada, inscripción que ha de llevarse a efecto; no hacemos expresa condena de costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia. cedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.